

Bruselas, 7 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0447(COD)**

**16406/23
ADD 1**

**VETER 111
AGRI 793
AGRILEG 339
CODEC 2410**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de diciembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 769 final - ANEXOS 1 a 3
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 769 final - ANEXOS 1 a 3.

Adj.: COM(2023) 769 final - ANEXOS 1 a 3



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.12.2023
COM(2023) 769 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad

ANEXO I

Requisitos aplicables a los establecimientos

(conforme a los artículos 11 y 15)

1. Alimentación

- 1.1. El operador aplicará las frecuencias de alimentación siguientes:
 - a) se alimentará a los perros y los gatos adultos dos veces al día;
 - b) las perras y las gatas embarazadas tendrán acceso a los alimentos a voluntad;
 - c) se alimentará a los cachorros de perro de menos de ocho semanas de edad un mínimo de cinco veces al día;
 - d) se alimentará a las crías de gato de menos de doce semanas de edad un mínimo de cuatro veces al día.
- 1.2. Todos los cachorros de perro o las crías de gato recién nacidos se alimentarán con el calostro de sus madres durante los dos primeros días de su vida.
- 1.3. Si la perra o la gata está enferma o es incapaz de alimentar a sus crías, el operador proporcionará leche a las crías de otras perras o gatas del mismo establecimiento, así como les administrará preparados adicionales de leche maternizada para cachorros de perro y crías de gato, con la frecuencia de alimentación que indique el productor de los preparados o un veterinario, hasta el destete.
- 1.4. El operador velará por que todos los cachorros de perro y las crías de gato no destetados reciban leche suficiente para ganar peso corporal de forma constante.
- 1.5. El destete se llevará a cabo con la introducción gradual de alimentos sólidos, en un proceso no inferior a siete días, y no se completará antes de las seis semanas de edad en el caso tanto de los cachorros de perro como de las crías de gato.

2. Alojamiento

2.1. Temperatura:

Los operadores velarán por que la temperatura se mantenga dentro de una gama de:

- a) entre 10 y 26° C en las zonas interiores en las que se mantengan perros adultos;
- b) entre 15 y 26° C en las zonas interiores en las que se mantengan gatos adultos;
- c) entre 22 y 28° C en las zonas con cachorros de perro durante los primeros diez días de vida de los animales;
- d) entre 18 y 27° C en las zonas con crías de gato durante los primeros veintidós días de vida de los animales.

Los intervalos de temperatura se adaptarán en consecuencia para los animales de raza o tipo braquicéfalo y para los animales con tipos de pelaje extremos (razas de pelaje muy corto o de pelaje abundante).

2.2. Iluminación

2.2.1. Cuando proceda, se dispondrá de iluminación artificial durante un período al menos equivalente al de la luz natural que suela haber entre las 9.00 y las 17.00 horas.

2.2.2. La luz artificial será de amplio espectro o de espectro completo.

2.2.3. La iluminancia será de al menos 50 lux a la altura de la cabeza de los animales.

2.2.4. Los animales tendrán la posibilidad de permanecer en la oscuridad durante al menos ocho horas al día.

2.3. Espacio disponible

2.3.1. Espacio mínimo disponible para perros o gatos (superficie accesible total, incluido el espacio interior y el espacio cerrado al aire libre al que se refiere el artículo 11, apartado 5, en su caso)

Peso en vivo	Superficie por animal	Por cada animal adulto añadido o perras o gatas con sus camadas	Altura mínima (cuando el espacio esté techado)
Perros de 10 kg como máximo y gatos	4 m ²	+ 2 m ²	1,80 m
Perros de entre 10 kg y 20 kg	6 m ²	+ 3 m ²	
Perros de entre 20 kg y 30 kg	8 m ²	+ 4 m ²	
Perros de más de 30 kg	10 m ²	+ 5 m ²	

2.3.2. El paritorio deberá estar diseñado y fabricado de forma que la perra pueda salir de él y separarse de sus cachorros.

2.3.3. Si los recintos están ocupados por más de un perro o un gato, los operadores procurarán que estos animales no supongan ninguna amenaza para los demás debido a un comportamiento agresivo mediante la adopción de medidas específicas (por ejemplo, la colocación de paneles de separación).

3. Salud

3.1. Solo se permitirá la reproducción de las gatas con una edad mínima de doce meses.

3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras con una edad mínima de dieciocho meses.

3.3. Los operadores permitirán un máximo de tres camadas por perra o gata en un plazo de dos años.

3.4. Después de tres embarazos consecutivos con camada de crías de una perra o una gata en un período de dos años, los operadores se asegurarán de que tengan

un período de recuperación de al menos un año evitando los embarazos de los animales.

4. Necesidades conductuales

4.1. Los operadores deberán velar por que:

- a) en las primeras quince semanas de edad, los cachorros de perro y las crías de gato tengan la posibilidad, con regularidad, de tener un contacto social con sus congéneres y con los seres humanos y, si es posible, con otros animales también;
- b) cuando se depositen perros o gatos adultos en residencias caninas o felinas, se procure la socialización con los seres humanos, especialmente mediante visitas periódicas y contacto con los animales;
- c) las zonas en las que se mantienen perros y gatos estén equipadas con estructuras de enriquecimiento ambiental y artículos accesibles a todos los animales, de manera que se ofrezca un entorno estimulante y se reduzca la frustración de los animales;
- d) no se separe permanentemente a los cachorros de perro de sus madres antes de que cumplan las ocho semanas de edad;
- e) no se separe permanentemente a las crías de gato de sus madres antes de que cumplan las doce semanas de edad.

ANEXO II

Identificación y registro de perros y gatos

(conforme al artículo 17)

Los transpondedores que se utilicen para marcar a perros y gatos, tal como se exige en el artículo 16, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) el microchip contendrá un número de identificación individual que no pueda repetirse ni sea reprogramable;
- b) el número de identificación indicará el país de origen del animal;
- c) la estructura del código y el concepto técnico de identificación por radiofrecuencia se ajustarán a las normas ISO 11784 y 11785;
- c) se evaluará el cumplimiento de las normas ISO 11784 y 11785 con arreglo a la norma ISO 24631.

ANEXO III

Recopilación de datos

(conforme al artículo 20)

1. Número de perros y gatos a los que se coloque un microchip al año, según lo establecido en el artículo 17.
2. Número de establecimientos de cría autorizados al año, según lo establecido en el artículo 16.